

870/12

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1775

Orden del Convento, de voluén de los
autores de Demanda radicados en es-
ta Ciudad desde el año de 1719, y los re-
quidos por el Cavallero Yntendente
de este Reyno, sobre la pertenencia
de un Vedaço ó Boalar, para que
tomar Surtidos y otros Ganade-
ros de Villamayor, ven de vi-
dio en esta Ciudad como le com-
benga.

Marq.^{da} la oñ

R. Adu.

Secr.^o
Seba.ⁿ



En
mo
Ca. Señor

En el Consejo se han visto los autos
Remitidos por era R.^a Aud.^a e Yn-
tendente de ere R.^{no} con motivo de la
competencia suscitada en quanto
al conocimiento de la causa
de demanda puesta en ella
por Thomas Sureda, y otros Pana-
deros de Villamajor sobre la perse-
nencia de las yerbas de un Vedad
o Usalar que se halla radicada
en era Aud.^a desde el año de
1712, por decir ser correspondiente
al Vano de Propio; Teniendo
inteligencia, y lo expuesto
por el Sr. Fiscal: ha declarado
este Supremo Tribunal que

el conocimiento de este negocio
corresponde á esta R.^a Audiencia;
y tra mandado se la devuelban
sus autos, y se la remitan los
al Intendente (como lo esen-
to por mano de V.E.) para que
sigan las partes su dño con
les combenga, y que desta
providencia se de aviso al
Intend.^{te} de esta R.^a (como se
hace con esta tra) para su
inteligencia, y cumplimiento.

Lo que de acuerdo
del Consejo participo a V.E.
a efecto de que lo haga presen-
tar a esta R.^a Aud.^a para su
obser.^a y del Veuvo desta y
de dho autos quiere compo-
ner de dos piezas la una

con 172 folios, y la otra con 96,
me dara V.E. aviso para
hacerlo presente al Consejo

Dique a V.E.
mdad St.^a y sep.^a 13 de 1775

mo or
ex. v.

D. Pedro Arcolano

de Arrieta



mo J. n Antonio Itano



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Auto
S. C.
Reg.^{te}
Vega
Figu.
Venero
Villava
Villan.
Munall.

Laxag.^a Setiem. diez y ocho a 1778. *de* *Se.*

Obedecere la Orden del Real Convento,
que expresa la Carta que antecede,
fecha trece de este mes, se guarda cum
la y execute en todo y por todo lo que
por la misma se manda; En su con
seguencia se paven los autos originales
ala sala de Justicia de esta Aud.^a donde
correspondan, con copia de esta orden, y
de este auto, para q.^e alli se de quen
ta.

de

Nota. En 20 de Setiembre del corriente año repaso Co-
pia de esta Orden y Auto del Real C. leuado y las
dos piezas de autor que cito a la Sala de Audiencia
y Oficio de D. Juan Laborda.

Señor mio: Con la Orden del Real
Consejo que Vm. me dirige en fecha
13 de este mes, he recibido las dos pie-
zas de autor, la una de Demanda in-
terlocutoria en esta Aud. en el año
de 1719, por los Ganaderos de el Lugar
de Villamañon, sobre la pertenencia
de las Yerbos de un veheado o vocalan,
y la otra piezas del Expediente re-
quirido en la Intendencia de este Rey
no pretendiendo tocarle el conoci-
miento de este asunto que se ha
verido el R. Consejo declarar to-
ca y pertenece el conocimiento de
este negocio a la Real Audiencia
en donde las partes vren de su dexo
como les convenga: Y habiendolo pa-
sado al Acuerdo de la misma
Audiencia, ha providenciado

el devido cumplim^{to} de lo que el
supremo Consejo manda,

Dios que a v^m m^d ant.

Laxag^a y Setim. 19 de 1775.

or
Dⁿ Pedro escolano de Axieta